

1313 63667 FFm 5219 18 16

# Partido Social Demócrata

## PROYECTOS

— DE —

**Nueva Declaración de Principios**  
**Programa Mínimo**  
**Estatuto Orgánico**

— Y —

**Reglamentos General e Internos**



Trabajos presentados por la Mesa Directiva del Directorio General Demócrata a las Convenciones Regionales por Circunscripción Electoral, que se reunirán en Abril de 1927.



SANTIAGO DE CHILE  
IMPRESA "RENOVACIÓN"  
ARTURO PRAT 14  
1927



# Partido Social Demócrata

## PROYECTOS

— DE —

**Nueva Declaración de Principios**  
**Programa Mínimo**  
**Estatuto Orgánico**

— Y —

**Reglamentos General e Internos**



Trabajos presentados por la Mesa Directiva del Directorio General Demócrata a las Convenciones Regionales por Circunscripción Electoral, que se reunirán en Abril de 1927.



SANTIAGO DE CHILE  
IMPRESA "RENOVACIÓN"  
ARTURO PRAT 14  
1927



# Dedicatoria



El presente libro contiene el texto de las reformas al Programa y Reglamento General del Partido Demócrata, elaborado por la Mesa Directiva en cumplimiento a los acuerdos de la Convención de la Serena (en 1919); de Santiago, en Diciembre de 1921; y de las siguientes Convenciones de Talca y de Santiago, que encargaron al Directorio General la confección de estos trabajos.

La Mesa Directiva actual cumple con presentar los PROYECTOS insertos en este libro, a todas las Agrupaciones Demócratas del país, a fin de que los estudien y resuelvan en las próximas CONVENCIONES REGIONALES por Circunscripción Electoral, que en número de nueve habrán de reunirse el primer Domingo de Abril del presente año, en las principales ciudades del Norte, Centro y Sur del país.

Haciendo votos porque estos Proyectos sean bien acogidos y merezcan la aprobación de nuestras Asambleas, nos es muy grato saludar a todos nuestros correligionarios de la República.

Santiago, 1.º de Marzo de 1927.

**Fidel Estay Cortés**

Presidente.

**Luis M. Concha S.**

1.º Vice Presidente

**Alejandro Escobar Carvallo**

2.º Vice Presidente

**Alfredo Franco Zubicueta**

Tesorero General

**Oscar Cuadra P.**

Secretario de Comunicaciones

**Adolfo Altamirano S.**

Secretario de Actas

**Luis A. Mardones**

Secretario de Comisiones

**Julio Pinto Moya**

Pro Secretario

# Proyecto de un Nuevo Programa

## DEL PARTIDO SOCIAL DEMOCRATA

### PRIMERA PARTE

#### Declaración de Principios

*Artículo 1.º*—El Partido Social-Demócrata tiene por objeto la emancipación económica, social y política del pueblo, y particularmente de los trabajadores manuales e intelectuales.

*Art 2.º*—Siendo los medios de producción y las riquezas, agentes materiales o frutos del trabajo manual o intelectual de las generaciones pasadas y de la presente, deben ser considerados como patrimonio común de la humanidad y por consiguiente, propiedad social.

*Art. 3.º*—El derecho a gozar de este patrimonio no debe tener otro fundamento que la utilidad social, ni otro fin que asegurar a todo sér humano la mayor suma de libertad y bienestar, dentro de las normas de igualdad social y de libertad civil, que fije la Ley.

*Art. 4.º*—La realización de este ideal no puede alcanzarse mientras la sociedad se halle dividida en dos clases antagónicas: la una que goza de la riqueza, y la otra que trabaja viviendo en la miseria. La abolición de estas clases, es fundamento necesario de la emancipación de los trabajadores.

*Art. 5.º*—La Social Democracia Chilena aboga, en principio, por la socialización de la tierra; pero estima que: al apropiarse el Estado el suelo de propiedad particular, debe indemnizarse a los actuales propietarios.

*Art. 6.º*—Debe procurarse el uso libre de todos los medios de producción por la apropiación colectiva de los agentes naturales y de los instrumentos de trabajo, sin otro límite que las obligaciones impuestas a favor del Estado.

*Art. 7.º*—La Social Democracia debe perseguir principalmente la emancipación económica; pues, la concentración de capitales entre las manos de una sola clase, constituye la base de todas las otras formas de opresión y de dominación de la humanidad, incompatible con los principios republicanos.

*Art. 8.º*—Para la realización de estos principios, el Partido Social-Demócrata declara:

a) Que representa a la clase obrera y a los oprimidos, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, ni culto;

b) Que los social-demócratas de todos los países deben ser so-

lidarios entre sí; pues la emancipación de los trabajadores es a la vez una obra nacional, e internacional; y

c) Que los trabajadores deben luchar por todos los medios que estén a su alcance, y principalmente por la acción política y por las asociaciones gremiales y la incesante propaganda de los principios democráticos y socialistas.

## SEGUNDA PARTE

### Programa Mínimo

#### CAPITULO I

#### *Programa Económico*

*Artículo 1.º*—Revisión y cumplimiento de las leyes de Sindicalismo Industrial y de Empleados Particulares, con participación de representantes de los gremios obreros.

*Art. 2.º*—Extensión y perfeccionamiento de la Ley de Cooperativas, correlacionando la producción y los consumos, en general.

*Art. 3.º*—Creación de un Banco Nacional de Retiro y Previsión Social, por cuenta del Estado, para Empleados Públicos, Particulares y Obreros, de toda categoría.

*Art. 4.º*—Apropiación por el Estado de los grandes medios de producción y de transportes, a objeto de hacerlos servir al progreso nacional y a los gremios organizados.

*Art. 5.º*—Nacionalización de las selvas. Reconstitución de los bienes comunales. Adquisición progresiva del suelo por la Comuna y el Estado.

*Art. 6.º*—Nacionalización de las Salitreras y de las grandes Industrias extractivas, como las minas de carbón, de cobre, fierro, borateras y azufreras, etc.

*Art. 7.º*—Impuesto progresivo sobre la renta capitalista; sobre la herencia, y las tierras sin cultivo.

*Art. 8.º*—Abolición de todo impuesto sobre los artículos alimenticios, sean del país o del extranjero.

*Art. 9.º*—Explotación por la Comuna o por una Federación de Comunas, de los tranvías, ómnibus, carruajes, ferrocarriles regionales, etc.

*Art. 10.*—Explotación por la Comuna o una Federación de Comunas, de los servicios de interés general concedidos actualmente a compañías particulares, como ser: alumbrado, agua potable, tranvías, teléfonos, fuerzas motrices, hidráulicas o eléctricas, etc.

## ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

### A.—DEL TRABAJO INDUSTRIAL

*Art. 11.*—Creación del Ministerio del Trabajo, refundiendo en él los de Agricultura e Industrias, de Obras Públicas y Vías de Comunicación.

*Art. 12.*—Reducción de la jornada de trabajo a ocho horas, como máximo, para los adultos de ambos sexos, en todas las faenas del campo, las minas, salitreras y fábricas.

*Art. 13.*—Reglamentación del trabajo en las prisiones, en forma de impedir la explotación de los reos, y de que el producto de su trabajo beneficie solamente a ellos y a sus familias.

### B.—DEL TRABAJO AGRICOLA

*Art. 14.*—Reglamentación y garantías al obrero, en los contratos de arriendo y participación (medias);

a) Fijación de la renta de arriendo por Comités de Arbitraje, o por la Oficina Regional del Trabajo;

b) Indemnización al arrendatario saliente, por el mayor valor dado a la propiedad;

c) Participación del propietario en las pérdidas del arrendatario ocasionadas por inclemencias, sequías o tempestades atmosféricas.

*Art. 15.*—Mínimum de salario y fijación de la jornada máxima en los contratos de inquilinaje, o de arrendamiento de servicios del obrero y empleado del campo.

*Art. 16.*—Intervención de los Sindicatos de campesinos en la fijación de la tasa de salarios y reglamentación general de las faenas agrícolas.

## CAPÍTULO II

### *Programa Político*

*Artículo 1.º*—La Social Democracia proclama la necesidad de revisar la Constitución Política del Estado promulgada en 1925, restableciendo el ejercicio de las facultades parlamentarias.

*Art. 2.º*—Nombramiento de los Alcaldes Municipales por el electorado comunal.

Descentralización administrativa Provincial, y autonomía Comunal. Federación de las pequeñas Comunas.

*Art. 3.º*—Restablecimiento del Régimen Municipal orgánico, en todas las Comunas de la República.



### REFORMA EDUCACIONAL

*Art. 4.º*—Instrucción primaria integral, gratuita, laica y obligatoria, a expensas del Estado. Mantenimiento por los Poderes Públicos de los niños que concurran a las escuelas. Instrucción especial, media y superior, gratuita y laica, a expensas del Estado.

*Art. 5.º*—Administración de las escuelas por los Poderes Públicos, bajo el control de los Comités Escolares elegidos por sufragio universal de los dos sexos, con representación del cuerpo docente y del Estado.

*Art. 6.º*—Creación de un Consejo Superior de la enseñanza elegido por los Comités Escolares, encargado de organizar la Inspección y el control de las escuelas libres y de las escuelas oficiales.

*Art. 7.º*—Organización de la Enseñanza Profesional, y obligación para todos los niños de uno y otro sexo, de aprender trabajos manuales.

*Art. 8.º*—Autonomía y creación de nuevas Universidades del Estado, en las diversas zonas del país.

Extensión universitaria organizada a expensas de los Poderes Públicos.

### REFORMAS CIVILES

*Art. 9.º*—Revisión del Código Civil sobre el "matrimonio y la potestad marital", fundamentando la independencia económica de la mujer.

*Art. 10.*—Igualdad civil de los sexos y de los hijos naturales y legítimos.

Revisión de la ley sobre el divorcio.

*Art. 11.*—Investigación de la paternidad y protección a los niños, material o moralmente abandonados.

### REFORMAS JUDICIALES

*Art. 12.*—Aplicación del principio electivo a todas las jurisdicciones y categorías de jueces.

*Art. 13.*—Justicia gratuita. Remuneración por el Estado de los abogados, secretarios, relatores, procuradores y oficiales ministeriales, encargados de este servicio.

*Art. 14.*—Publicidad de la instrucción en materia penal. Examen médico de los inculpados, por cuenta del Estado, en toda causa penal.

# Proyecto de Estatuto Orgánico

## DEL PARTIDO SOCIAL-DEMOCRATA

### PRIMERA PARTE

#### Constitución del Partido

##### I.—DE LA CORPORACION

*Artículo 1.º*—El Partido Social Demócrata es una corporación social, de lucha económica de clases, y de acción política popular, a base de las clases medias y obreras, de uno y otro sexo.

*Art. 2.º*—El Partido lo constituyen las Agrupaciones Departamentales y Seccionales del país, representadas por los parlamentarios y regidas por el Directorio General y la Junta Ejecutiva.

*Art. 3.º*—Las Agrupaciones Departamentales se forman de la Asamblea Central organizada en la ciudad cabecera de cada Departamento, y de las Asambleas Seccionales de su territorio municipal, representadas por sus Regidores y regidas por el Directorio Departamental.

##### II.—DE LOS MIEMBROS

*Art. 4.º*—Son miembros del Partido Social-Demócrata, todos los ciudadanos de uno y otro sexo, que acepten el Programa y suscriban los Registros de la Agrupación o Sección, que corresponda a su domicilio.

*Art. 5.º*—Para ser inscrito en los Registros del Partido, se requiere:

a) Tener más de dieciséis años de edad y ser presentado por dos miembros activos de la Asamblea, y aceptado por ésta.

b) Comprometerse a trabajar por la realización del Programa y por el cumplimiento de las resoluciones de la mayoría; y

c) Ejercitar sus derechos políticos con sujeción a los mandatos del Partido.

*Art. 6.º*—Las mujeres y los menores de edad que no ejercen la ciudadanía activa, son miembros Adherentes del Partido; y como tales tendrán las mismas prerrogativas y obligaciones de los miembros Activos.

*Art. 7.º*—Los miembros del Partido tienen derecho a la protección de sus correligionarios en toda situación y circunstancia.

Los que, en ejercicio de sus derechos civiles o políticos, fueren

vejados o maltratados por las autoridades, serán socorridos y amparados mediante la acción combinada de todos los correligionarios de la República.

*Art. 8.º*—La fraternidad y la ayuda mútua son estrictamente obligatorias entre los miembros del Partido, y puede ser reclamada de cada Comité o Directorio, como medio de afianzar el lema: "TODOS PARA UNO Y UNO PARA TODOS".

### III.—DE LAS ASAMBLEAS SECCIONALES

*Art. 9.º*—En cada territorio municipal de la República, donde haya veinte demócratas inscritos en los correspondientes Registros Electorales, se organizará una Asamblea Seccional, regida por un Comité Directivo compuesto de siete miembros, elegido a pluralidad de votos, que durará un año en sus funciones.

*Art. 10.*—El Comité dirige la marcha de la Asamblea Seccional y tendrá las atribuciones que señala este Estatuto y el Reglamento; llevará el Registro respectivo, y remitirá una copia de él al Directorio Departamental.

*Art. 11.*—El Comité se compone de un Presidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Directores. Llevará Acta de todos sus acuerdos, y durará un año en sus funciones; pudiendo ser reelegidos sus miembros.

*Art. 12.*—Las Asambleas Seccionales que cuenten con más de ciento cincuenta miembros, podrán elegir un Directorio igual, en número, a las Agrupaciones Departamentales.

### IV.—DE LAS AGRUPACIONES

*Art. 13.*—La Asamblea Central y todas las Seccionales de un Departamento, forman la respectiva Agrupación Departamental.

*Art. 14.*—Corresponde a las Agrupaciones Departamentales la designación de candidatos a Diputados, Directores Generales, Delegados de Convención y demás cuerpos políticos del Departamento.

*Art. 15.*—A las Agrupaciones cabeceras de Provincias, les corresponde designar candidatos a Senadores, de acuerdo con las Departamentales y con arreglo a las Disposiciones del Reglamento.

Toda elección debe ser comunicada en el acto al Directorio General, con los detalles amplios de los escrutinios practicados.

*Art. 16.*—Las Agrupaciones y Asambleas Seccionales que eligen Municipalidad, dictarán los programas de trabajo que deban realizar sus representantes en los respectivos Municipios, encuadrán-

dose dentro de los puntos generales enunciados en el Programa del Partido.

*Art. 17.*—En general corresponde a las Agrupaciones y Asambleas Seccionales, la gestión de todo asunto de interés local; la propaganda y la protección de los correligionarios molestados o perseguidos por asuntos políticos.

*Art. 18.*—Las Agrupaciones estarán regidas por un Directorio de quince miembros, elegidos por la Asamblea Central, con residencia en la cabecera del Departamento. Este Directorio podrá funcionar con la tercera parte de sus miembros.

Las Agrupaciones de capital de Provincia, serán regidas por un Directorio de veinte miembros.

El quórum para sesionar, es la tercera parte.

*Art. 19.*—En los Directorios Departamental y Comunal, no podrán ser elegidos los Regidores, ni empleados municipales.

*Art. 20.*—Los Directorios de Agrupaciones tendrán una Mesa Directiva compuesta de un Presidente, de un Vice-Presidente, de dos Secretarios y un Tesorero, elegidos por la Asamblea en una sola lista y con designación de cargos.

Estos Directorios durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

*Art. 21.*—El Directorio Departamental o Provincial, es el órgano de comunicación entre las Agrupaciones de su dependencia y el Directorio inmediatamente superior.

*Art. 22.*—El Registro de miembros del Partido corresponde a la Asamblea Central; pero las Asambleas Seccionales, o de Comuna, que elijan Municipalidad distinta, llevarán separadamente sus Registros propios.

#### V.—DEL DIRECTORIO GENERAL

*Art. 23.*—El Directorio General se compondrá:

a) De siete miembros elegidos por cada Convención Ordinaria, por voto acumulativo;

b) De un Archivero General, encargado del archivo de los documentos de las Convenciones y del Directorio General, elegido en la Convención Ordinaria, de entre estos siete miembros.

Estos siete miembros formarán la Mesa Directiva provisoria, mientras se constituye el cuerpo directivo;

c) De delegados de las Agrupaciones Departamentales, que elegirán uno por cada Departamento, en la forma que se hace la elección de candidato a Diputado; y

d) De los representantes del Partido en ambas ramas del Congreso.

*Art. 24.*—El Directorio General deberá constituirse dentro de los treinta días siguientes a su elección por la Convención.

Para este efecto, la Mesa Provisoria funcionará diariamente para calificar un tercio del Directorio, de Norte a Sur; los que se constituirán nombrando la Mesa Directiva en propiedad, cuya ratificación deberá ser sometida al voto de la mayoría, cuando se haya terminado la calificación de todos los Directores.

*Art. 25.*—En la Mesa del Directorio General, no podrán figurar más de un Senador y de un Diputado.

*Art. 26.*—Es incompatible el cargo de miembro del Directorio General, con el de Ministro de Estado y Alcalde Municipal.

*Art. 27.*—El Directorio General será elegido por tres años en la Convención Ordinaria.

Los que fueren elegidos dentro de este período, durarán en sus funciones hasta completar el tiempo que le faltaba al anterior; o sea hasta la Convención Ordinaria que debe elegir los Directores Generales y el Archivero General, de planta.

En caso de vacancia de algunos de los Directores Generales de planta, debe elegirlos la Convención más próxima, aunque ésta sea extraordinaria.

*Art. 28.*—La Mesa Directiva del Directorio General, se compondrá de siete miembros, elegidos de entre sus componentes, y serán: Un Presidente; dos Vice-Presidentes; tres Secretarios, elegidos por voto acumulativo, designándoles su procedencia, por las mayorías que hayan obtenido; y un Tesorero.

Esta Mesa durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos sus miembros, parcial o totalmente.

*Art. 29.*—El Directorio General obra en representación de la Convención, y en receso de ésta reviste toda la autoridad necesaria para hacer obligatorios sus acuerdos a todas las Agrupaciones, representantes del Partido, y en general a todos sus miembros.

*Art. 30.*—El Directorio General es el órgano de comunicación entre el Partido y las demás instituciones y autoridades políticas de la Nación; no siéndole permitido a nadie hablar u obrar en su nombre, sin estar debidamente autorizado para ello.

## VI.—DE LA JUNTA EJECUTIVA

*Art. 31.*—Para el mejor Gobierno de la Social-Democracia, se instituye la *Junta Ejecutiva Nacional* del Partido, compuesta de la Mesa Directiva del Directorio General, y del Comité Parla-

rio formado por representantes elegidos por los Diputados y Senadores del Partido.

*Art. 32.*—La Junta Ejecutiva, se renueva con el cambio de Mesa Directiva y de miembros del Comité Parlamentario.

*Art. 33.*—La Junta Ejecutiva, se inspirará en todos sus actos, en los acuerdos del Directorio General, ajustándose a los principios del Programa, y a las disposiciones del Estatuto y Reglamento.

*Art. 34.*—La Junta Ejecutiva es el órgano de acción oficial del Partido Social-Demócrata, y representa al Directorio General y a la Convención como *Poder Ejecutivo Central*, en todas las actividades económicas, sociales y políticas, o administrativas, del Partido.

#### VII.—DE LA CONVENCION

*Art. 35.*—La marcha general del Partido, será reglada por las Convenciones Ordinarias o Extraordinarias.

Se fija para las reuniones de las Convenciones Ordinarias, el veinte de Noviembre del año que corresponda.

*Art. 36.*—Habrá Convenciones Extraordinarias, cuando el Directorio General las convoque, o cuando lo soliciten tres o más Agrupaciones Departamentales de diferentes Provincias.

Estas Convenciones se celebrarán en el día y hora fijados en la Convocatoria; debiendo mediar entre las fechas que sean convocadas y su celebración, un plazo mínimo de treinta días.

*Art. 37.*—En la Convención podrá tratarse de todos los asuntos relacionados con el Partido; debiendo darse preferencia en las Extraordinarias a los puntos fijados en la Convocatoria, y en las Ordinarias, a la Tabla formada por el Directorio General.

*Art. 38.*—Las Convenciones se compondrán de los Delegados y Congressales, a razón de dos por cada Departamento, elegidos en común por todas las Agrupaciones y Secciones, como se hace para elegir candidatos a Diputados.

La designación de los Delegados deberá recaer en miembros de las Agrupaciones o Secciones del Departamento respectivo; debiendo ser comunicada inmediatamente al Directorio General.

No se admitirá por ningún motivo nombramientos por telégrafo; ni tampoco que una misma persona tenga derecho a más de un voto, aún cuando represente a dos o más Agrupaciones.

La Mesa Directiva del Directorio General instalará y presidirá cada Convención, hasta que se constituya mediante la aprobación de los Poderes representados.

*Art. 39.*—La Mesa Directiva de la Convención se compondrá:

De un Presidente, dos Vice-Presidentes y cuatro Secretarios, designados por voto acumulativo, entre los Congresales y los Delegados cuyos Poderes hayan sido aprobados.

## SEGUNDA PARTE

### Régimen Electoral Interno

#### I.—DE LAS ELECCIONES

*Art. 40.*—Los candidatos a Municipales, Diputados, Senadores, Directores Generales y Convencionales, serán elegidos por las Agrupaciones y Secciones, según corresponda, en conformidad a las disposiciones reglamentarias.

*Art. 41.*—Proclamados los candidatos, se enviará la comunicación correspondiente al Directorio General, quien desautorizará toda otra candidatura que no haya sido legítimamente elegida.

#### II.—DE LOS CANDIDATOS

*Art. 42.*—Ningún candidato se considerará electo, mientras no haya aceptado por escrito el Programa y Reglamentos del Partido.

En su Promesa escrita, y juramentada, el candidato se comprometerá a cotizar el diez por ciento de su dieta, en caso de ser elegido.

## TERCERA PARTE

### Disposiciones Generales

*Art. 43.*—La fecha para la renovación de la Mesa Directiva General y de todos los cuerpos dirigentes del Partido, es el veinte de Noviembre de cada año.

*Art. 44.*—Es obligatorio para el Directorio General, Agrupaciones y Secciones, dictar Reglamentos locales para su Régimen Interno, los cuales se ajustarán al Estatuto y Reglamento General del Partido.

## CUARTA PARTE

### Organización de la Propaganda

#### I.—DEL COMITÉ NACIONAL

*Art. 45.*—Créase un Comité Nacional de Propaganda Social-Democrática que tendrá por objeto organizar en la forma indicada

más adelante, la propaganda constante y sistemática de los principios social-democráticos del Partido.

*Art. 46.*—Le corresponde, en consecuencia:

1.º—Vigilar la labor de los *Comités Provinciales*, y de los *Centros de Propaganda* del país, sin perjuicio de la fiscalización superior del Directorio General;

2.º—Llevar un *Mapa Electoral* del país, formado con los datos que deban proporcionar los *Comités Provinciales*, y que él mismo recabará, en caso de omisión de éstos.

3.º—Dar cuenta trimestralmente, al Directorio General del desempeño de su cometido.

4.º—Exigir de los *Comités Provinciales* las comunicaciones a que alude el artículo 53, N.º 4.

5.º—Proponer al Directorio General cualquiera medida encaminada a intensificar la propaganda social-democrática; y realizar las que el mismo Directorio General le encomiende; y

6.º—Comunicar a las Agrupaciones respectivas la omisión o negligencia de sus respectivos representantes ante el *Comité Provincial*, y solicitar su reemplazo.

*Art. 47.*—El COMITÉ NACIONAL tendrá su asiento en Santiago. Se compondrá de siete miembros: cuatro elegidos por el Consejo Directivo de la "Confederación de la Juventud Demócrata" y tres por la Mesa Directiva del Directorio General; y podrán ser removidos por los organismos que los hubieren designado.

*Art. 48.*—La Mesa Directiva del COMITÉ NACIONAL se compondrá de un Presidente, de tres Secretarios, que distribuirán sus labores atendiendo las comunicaciones de los *Comités Provinciales* del Norte, Centro y Sur del país, respectivamente; y de un Tesorero.

*Art. 49.*—El COMITÉ NACIONAL sesionará, a lo menos, quincenalmente.

*Art. 50.*—Los gastos de Secretaría que irrogue su labor, serán sufragados por el Directorio General, y previa autorización de éste.

## II.—DE LOS COMITEES PROVINCIALES

*Art. 51.*—Créase un *Comité Provincial de Propaganda Social-Democrática*, en cada capital de Provincia.

*Art. 52.*—Estos Comités tendrán las siguientes atribuciones, dentro de las Provincias respectivas:

1.º—Organizar Agrupaciones y Centros de Propaganda y vigilar las actividades de estos últimos;

2.º—Organizar directamente, a falta de aquellos, conferencias de propaganda social-democráticas, que se verificaran en cada Departamento, a lo menos, una vez al mes.



En los Departamentos en que haya Centros de Propaganda, o en que la Agrupación haya acordado hacerse cargo de esta labor, el *Comité Provincial* cuidará de que las conferencias tengan lugar en los períodos indicados, ya sea por medio de notas o enviando a uno o más de sus miembros con este objeto.

En cada una de estas reuniones públicas se mantendrá por la Agrupación respectiva un "Registro de Adherentes", en que se indique sus nombres y domicilios. La misma Agrupación atenderá la incorporación reglamentaria de dichas personas;

3.º—Cuidar que las Agrupaciones atiendan debidamente las inscripciones electorales;

4.º—Comunicar al COMITÉ NACIONAL:

a) Su constitución y la de los Centros de Propaganda de la Provincia respectiva;

b) En el mes de Diciembre de cada año, hacer el Censo Electoral del Partido, en los respectivos Departamentos y calcular el número posible de Adherentes. Indicarán, además, el total de ciudadanos inscritos en los mismos Departamentos; y

c) Cada dos meses, la manera cómo cumplen su objeto; para lo cual pondrán en su conocimiento las reuniones públicas celebradas, las conferencias dictadas, etc.

*Art. 53.*—Los *Comités Provinciales* se compondrán de dos miembros elegidos por la Agrupación de la capital de la Provincia, en asamblea general y tres representantes designados por la *Federación Provincial* de la Juventud Social--Demócrata.

*Art. 54.*—Cada *Comité Provincial* elegirá un Presidente, un Vice-Presidente, dos Secretarios y un Tesorero.

*Art. 55.*—Estos *Comités* sesionarán una vez a lo menos cada quince días, costearán sus gastos con erogaciones voluntarias de las Agrupaciones Respectivas. Si algún *Comité Provincial* solicitare del Directorio General el envío de alguna persona en comisión de propaganda, los gastos, que ésta ocasionare serán de cargo del *Comité* solicitante y del Directorio General, por iguales partes.

## Reglamento Interno del Directorio General

### I

#### *De las sesiones*

*Artículo 1.º*—El Directorio General del Partido Social-De-

mócrata, celebrará sesión ordinaria una vez a la semana, en el día y hora que hubiere fijado para ello; y extraordinariamente cuando lo soliciten por escrito diez o más Directores, y cuando tenga a bien citar lo la Mesa Directiva.

En ambos casos, la citación se hará por la prensa con dos días de anticipación.

El cuerpo directivo, podrá acordar, por mayoría, sesiones especiales o permanentes, como continuación de una sesión ordinaria o extraordinaria.

*Art. 2.º*—Si a una sesión reglamentaria no concurriere ningún Presidente, podrá presidir la reunión, a pedido de la Sala, el Director más antiguo, o de mayor edad.

Cuando hubieren transcurrido más de cincuenta minutos de la hora oficial, sin abrirse la sesión, cualquier miembro del Directorio podrá reclamar de la hora. Pero en caso de haber número en la sala, el reclamo será desestimado.

*Art. 3.º*—El quórum para las sesiones ordinarias será de una sexta parte del número de Directores Generales en ejercicio; y para las sesiones extraordinarias, de un "tercio". Para computar el quórum no se considerarán los parlamentarios como Directores.

*Art. 4.º*—Las sesiones ordinarias, durarán dos horas y media, contadas desde que se abra la sesión y distribuidas así: 1.º—Lectura del Acta y de la Cuenta escrita; 2.º—Cuenta verbal; y 3.º—Media hora de incidentes y una hora la "Orden del Día".

Contadas nominalmente las dos horas y media reglamentarias, se considerará automáticamente levantada la sesión; salvo que, con anterioridad, se hubiese acordado unánimemente la prórroga por tiempo determinado.

*Art. 5.º*—Las sesiones extraordinarias y especiales, podrán prorrogarse por mayoría de votos y por un tiempo limitado.

## II

### *De los debates*

*Art. 6.º*—Nadie podrá hacer uso de la palabra, sin solicitarla antes del Presidente, y sin que le haya sido concedida. El hacerlo, se considerará un falta al orden, y el que la cometiere será amonestado por la Mesa la primera vez, y si no obedeciere al segundo llamado, el Presidente solicitará la suspensión temporal del infractor.

Tienen derecho a ser oídos en el Directorio General, los Presidentes de las Agrupaciones y Secciones reconocidas oficialmente por el Directorio General, o las que soliciten dicho reconocimiento, los

Candidatos reclamantes en elecciones generales o internas del Partido y los Delegados en Comisión ante el cuerpo directivo, que presenten credenciales debidamente autorizadas.

Toda otra persona del Partido—o extraña a él—que recurra ante el Directorio General, salvo casos escepcionales, debidamente justificados, deberá hacerlo por escrito. En todo caso, estas personas sólo podrán hacer uso de la palabra, con acuerdo unánime del Directorio General.

*Art. 7.º*—El tiempo de duración de los discursos, será en la hora de Incidentes, cinco minutos, como máximo; y en la Orden del Día, hasta diez minutos, salvo en la réplica, en que un orador que haya hablado antes, sólo podrá tomar la mitad de este tiempo.

Ningún orador podrá hablar más de dos veces en un mismo debate.

*Art. 8.º*—Los oradores deben dirigirse a la Mesa, cuando hablan, debiendo emplear siempre un lenguaje culto y respetuoso para con todos sus colegas. En caso de infracción a esta regla, serán llamados al orden por el Presidente; si no obedeciesen por primera vez, serán amonestados por segunda; y a la tercera, castigados con suspensión temporal de sus derechos o cancelación de sus Poderes como Director, por resolución del mismo cuerpo directivo.

*Art. 9.º*—Si algún miembro del Directorio, atropellare de hecho a cualquiera de sus colegas en el recinto de sesiones, se le aplicará la pena de expulsión del Partido, y por lo pronto, del Directorio General.

*Art. 10.*—Cuando sobre una materia en discusión hubieren hablado más de cinco oradores, podrá clausurarse el debate a petición de cualquier miembro del Directorio, procediéndose a votarla al final de la Orden del Día.

*Art. 11.*—El derecho a pedir segunda discusión sobre una materia en debate sólo podrá hacerse por escrito, con la firma de no menos de cinco miembros presentes en la Sala.

Formulada esta petición continuará el debate hasta el límite que señala el artículo 9.º del Reglamento; quedando pendiente para la sesión siguiente, a cuyo final—si procede—se tomará votación.

*Art. 12.*—Presentado un voto con el carácter de previo, el Presidente lo pondrá en votación al final de la Orden del Día y antes de cualquier otro voto, cuando su postergación hiciere perder su oportunidad o cuando hiciere ilusorio el acuerdo que se quiere adoptar.

En cualquier otro caso, la petición del carácter previo de un voto será votada inmediatamente; en caso de resultado favorable se observará lo dispuesto en el artículo anterior.

III

*Disposiciones Generales*

*Art. 13.*—En la hora de Cuenta, no se abrirá debate sobre asunto alguno de ella; debiendo el Presidente darle a cada Nota leída el trámite que corresponda según su contenido: a) A Comisión; b) A la representación parlamentaria; c) A Incidentes; d) A la Orden del Día; e) A la Junta Ejecutiva para su gestión o contestación; y f) Al Archivo.

*Art. 14.*—Ningún Director o parlamentario podrá tomar parte en una votación en que se halle personalmente implicado, que le afecte, directa o indirectamente.

No se considerará a ningún miembro del cuerpo directivo implicado por razones de su trabajo, profesión o empleo; sino por asuntos de carácter político o privado. La imputación contraria se considerará una falta al orden y al Reglamento.

*Art. 15.*—En las cuestiones de orden interno de las Agrupaciones, el Directorio General, se ajustará estrictamente al Estatuto y Reglamento y a los acuerdos vigentes de las Convenciones; y en las cuestiones políticas o de Gobierno, al Programa Doctrinario del Partido, interpretado por el cuerpo directivo, teniendo en vista la situación política del país y las conveniencias legítimas de la Social-Democracia frente a los demás Partidos, como a las organizaciones avanzadas de la clase obrera.

# Proyecto de Reglamento General

## DEL PARTIDO SOCIAL-DEMOCRATA

### TÍTULO I

#### Organización de las Asambleas

##### PÁRRAFO PRIMERO

#### *Disposiciones Generales*

*Artículo 1.º*—El Partido Social-Demócrata forma una entidad social y política nacional. Los acuerdos de las Convenciones

son estrictamente obligatorios para el Directorio General, los parlamentarios y para las Agrupaciones y miembros del Partido.

Son igualmente obligatorias para todas las Agrupaciones, parlamentarios y miembros del Partido, las resoluciones tomadas por el Directorio General y la Junta Ejecutiva.

*Art. 2.º*—Es absolutamente prohibido a las Agrupaciones atribuirse por sí solas la representación del Partido; pactar alianzas electorales, o unir sus fuerzas con otros Partidos políticos, sin acuerdo del Directorio General o de la Junta Ejecutiva.

## 2. De los Representantes \*

*Art. 3.º*—Los representantes del Partido en el Congreso y los Municipios, no podrán pactar alianzas con los representantes de otros Partidos, sin la autorización previa del Directorio General, los primeros, y de sus Directorios respectivos,—con la aprobación de la Asamblea,—los segundos.

*Art. 4.º*—Los representantes del Partido o miembros de sus Directorios, que no hubieren ajustado su conducta a las prescripciones del Programa; que infringieren el presente Reglamento, o que de cualquier modo comprometieren la autonomía, la unidad o la independencia del Partido, serán desautorizados por el Directorio General o por la Agrupación respectiva, y suspendidos de sus derechos como miembros del Partido.

*Art. 5.º*—Los representantes del Partido están obligados a proceder de acuerdo entre sí, en el ejercicio de sus funciones y a prestarse toda la adhesión moral necesaria.

### PÁRRAFO SEGUNDO

#### *De las Convenciones*

##### A.—ATRIBUCIONES

*Art. 6.º*—Corresponde en especial a las Convenciones:

a) Tratar la MEMORIA que presentará el Presidente del Partido;

b) Fijar el PROGRAMA DEL PARTIDO y acordar los REGLAMENTOS por que se regirá, modificándolos o ampliándolos, según convenga;

c) Juzgar la labor legislativa de los parlamentarios y su actuación en los movimientos obreros;

d) Calificar la conducta funcionaria de los representantes del

e) Elegir al correligionario que deberá ser candidato a la Presidencia de la República, cuando así lo acuerde la Convención.

*Art. 7.º*—Los miembros del Parlamento están obligados a concurrir a las Convenciones Ordinarias, tanto para contestar las observaciones que les formulen los convencionales, como para dar cuenta personalmente de su labor en el Congreso y de su actividad social.

Los parlamentarios que no concurren, sin justificar en la misma Convención su inasistencia o que su labor no merezca la aprobación de la mayoría, quedarán de hecho inhabilitados para poder ser reelegidos.

*Art. 8.º*—Todos los acuerdos tomados por las Convenciones entrarán en vigencia desde el momento mismo de su aprobación y serán obligatorios para todos los miembros del Partido, sin esperar la aprobación del Acta.

#### B.—DELEGADOS

*Art. 9.º*—No podrán ser Delegados a las Convenciones, las personas inhabilitadas para ser Directores Generales.

*Art. 10.*—Cada Convencional acreditará su derecho por medio de un Poder oficial de la Agrupación o Sección respectiva, con la firma del Presidente y Secretario.

El Directorio General enviará oportunamente a todas las Asambleas formularios de Poderes, en el número que se necesiten, firmados por el Presidente y Secretario y autorizados con el timbre oficial del Directorio General.

Para el Poder que no venga contenido en el formulario oficial, existirá una presunción de *fraude*, y al Delegado le corresponde probar la legitimidad de su representación.

*Art. 11.*—Conjuntamente con el Poder, debe acompañar cada delegado un pliego con las resoluciones acordadas por su Asamblea, sobre cada uno de los puntos de la Tabla.

Además, cada Convencional, al presentar su Poder, pagará una cuota de diez pesos, destinada al pago de un Secretario o dactilógrafo encargado de redactar las Actas, a la impresión de un folleto con los acuerdos, mociones y Proyectos de la Convención, y a cubrir los gastos que ésta origine.

#### C.—INSTALACIÓN

*Art. 12.*—La Convención será inaugurada por el Presidente del Partido, en la mañana del día indicado, pasando acto continuo a nombrar tres Comisiones Revisoras de Poderes.

En caso de manifiesta oposición a la lista confeccionada por la Mesa Directiva Provisoria, el Presidente pedirá la ratificación a la Asamblea de Convencionales cuyos Poderes no merezcan observación. Si la votación fuere adversa, dichos Convencionales elegirán las Comisiones Revisoras de Poderes, a pluralidad de votos.

*Art. 13.*—Las Comisiones se distribuirán el trabajo, calificando los Poderes de las Asambleas de Coquimbo al Norte; de Aconcagua a Concepción; y de Bío-Bío al Sur.

Estas Comisiones serán compuestas por Delegados cuyos Poderes no sean objetados.

*Art. 14.*—En el mismo día, se reunirá nuevamente la Convención, destinada esta sesión a oír el informe de los Poderes que no merezcan observación, con los cuales se constituirá la Convención; procediendo desde luego a elegir la Mesa Directiva en propiedad.

Acto continuo se tratarán los Poderes que hubieren sido objetados, los que se votarán al término de la sesión; y los que no alcanzaren a tratarse, serán votados sin discusión en la primera hora de la sesión siguiente del mismo día.

*Art. 15.*—Antes de iniciar las labores, la Convención debe aprobar un Reglamento Interno, ya sea haciendo suyo el usado por la Convención anterior, sea aprobando el Proyecto que le presente la Mesa Provisoria.

*Art. 16.*—En la sesión de clausura se elegirá los siete Directores Generales, designándose Archivero General al que obtenga la más alta mayoría.

Además, en esta sesión, se fijará la Sede de la próxima Convención Ordinaria.

Las Convenciones Extraordinarias se celebrarán en Santiago.

### PARRAFO TERCERO

#### *Del Directorio General*

##### A.—REQUISITOS

*Art. 17.*—Para poder ser elegido Director General, se necesita haber firmado los Registros del Partido, tres años antes.

*Art. 18.*—No podrán ser miembros del Directorio General:

- a) Los miembros adherentes;
- b) Los que hubieren presentado candidatura en contra de los candidatos proclamados oficialmente por el Partido;
- c) Los que en cualquier forma hubiéren recibido dinero de candidatos o representantes de Partidos extraños;

- d) Los comerciantes en bebidas alcohólicas y los "gariteros";
- e) Los que viven de negocios ilícitos;
- f) Los procesados por delitos comunes; y
- g) Los que hayan sido condenados a penas afflictivas e infamantes.

## B.—ATRIBUCIONES

*Art. 19.*—Son atribuciones especiales del Directorio General:

1).—Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto y los Reglamentos, y las resoluciones de las Convenciones.

2).—Fijar la actuación política del Partido, en receso de la Convención.

3).—Autorizar Pactos, convenios electorales,—generales o particulares,—con otros Partidos políticos, fijando sus condiciones y autorizar a las Agrupaciones para firmar los compromisos locales correspondientes.

4).—Autorizar al correligionario que sea llamado a desempeñar una cartera Ministerial, siempre que éste reúna las condiciones de preparación y honorabilidad.

Para los efectos de este Pase, el Directorio General puede reunirse con pocas horas de aviso; pudiendo dar el Pase la Junta Ejecutiva, en la imposibilidad de reunirse el Directorio.

Todo correligionario está obligado, en cualquier caso, a recabar la autorización del Directorio, antes de aceptar un cargo Ministerial.

5).—Elaborar el Programa Mínimo que deben realizar en sus respectivas Cámaras, los parlamentarios del Partido.

6).—Fijar y mantener la táctica que debe desarrollar el Partido, o sea el procedimiento o medios de acción que empleará para llegar a la conquista de los ideales que sustenta la Social-Democracia.

7).—Fiscalizar la labor de los parlamentarios y exigir de ellos la actividad que requieren los intereses del Partido y la defensa de los derechos de los trabajadores.

8).—Desautorizar a los correligionarios que siendo miembros del Gobierno, del Congreso, o del Directorio General, aparezcan en alguna actuación pública o privativa de sus funciones, desobedeciendo las resoluciones del Directorio General o de la Junta Ejecutiva.

Para tomar estos acuerdos se requiere sesión extraordinaria, citación del inculcado y concurrencia de la mayoría absoluta a lo menos, de los Directores Generales en ejercicio.

9).—Suspender, en caso urgente y por tiempo limitado y oca-



sional, la vigencia de cualquiera disposición reglamentaria; para lo cual, el acuerdo debe ser aprobado por una mayoría de los dos tercios de concurrentes.

10).—Resolver toda desinteligencia en orden a la aplicación de cualquier punto del Programa, Estatuto o Reglamento del Partido.

11).—Autorizar la fundación y reconocer a las Agrupaciones Departamentales.

12).—Resolver toda dificultad o escisión que se produzca en el seno de una Agrupación, controlar sus elecciones internas y vigilar su funcionamiento.

13).—Reorganizar las Agrupaciones cuando la disciplina del Partido haga necesaria esta medida.

14).—Proteger con todas las fuerzas del Partido los derechos políticos y sociales de cada uno de los correligionarios, y perseguir la responsabilidad de los culpables.

15).—Informar a las Convenciones del movimiento político y social del Partido; y formar la Tabla de las materias que aquellas deben tratar.

16).—Organizar la Tesorería General del Partido.

17).—Calificar la elección de sus miembros, dentro de los treinta días en que presentaren sus Poderes, debiendo ser incorporados inmediatamente al Cuerpo Directivo, en carácter de "presuntivos".

*Art. 20.*—No podrá el Directorio General, proponer o insinuar nombres de personas para candidatos a Senadores, Diputados, Municipales, Directores Generales o Convencionales, cuya facultad es privativa de las Asambleas.

Sin embargo, cuando las Asambleas, sin motivos calificados, no efectuaren la elección y proclamación conforme al Estatuto Orgánico y Reglamentos o acuerdos del Directorio General, la Mesa Directiva propondrá y proclamará el candidato.

El mismo temperamento se adoptará cuando el candidato electo renunciare, sin motivos graves, o no quisiese afrontar la lucha y hubiere imposibilidad material de repetir la elección.

Se exceptúan de estos dos incisos a los Directores Generales y a los Convencionales.

*Art. 21.*—El Directorio General, por ningún motivo podrá autorizar ni reconocer a ningún candidato o persona electa, que no haya sido designado correctamente por las respectivas Asambleas, conforme a las disposiciones expresas del Estatuto y Reglamentos del Partido.

*Art. 22.*—~~Los~~ parlamentarios forman parte del Directorio Ge-

neral, sin derecho a voto; y están obligados a cooperar a su labor activamente, acatando todos sus acuerdos y los de la Junta Ejecutiva.

*Art. 23.*—Los Presidentes de Agrupaciones y Secciones podrán tomar parte en las deliberaciones del Directorio General, sobre asuntos exclusivos de sus respectivas Asambleas, sin derecho a voto.

*Art. 24.*—Para la mejor atención de los servicios del Partido y de los intereses de las Asambleas, el Directorio General organizará la SECRETARIA GENERAL, contratando el número de funcionarios necesarios al servicio.

#### C.—SESIONES

*Art. 25.*—El Directorio General sesionará ordinariamente una vez por semana; y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente, lo acuerde la Mesa Directiva o lo pidan diez Directores Generales.

El quórum requerido para sesionar, será la sexta parte de sus miembros, no contándose los parlamentarios.

*Art. 26.*—Las sesiones del Directorio General serán públicas, sin perjuicio de constituirse en sesión secreta a petición del Presidente, o si así lo resolviere la mayoría de los concurrentes.

*Art. 27.*—Los Directores Generales que falten a tres meses de sesiones, sin causa justificada, cesarán de hecho en el desempeño de su cargo.

La Mesa Directiva oficiará a la Asamblea respectiva, para que proceda a nombrar el reemplazante y fijará la fecha de la elección.

#### D.—REMOCIÓN

*Art. 28.*—Los Directores Generales son removibles por resolución de sus Agrupaciones.

La, o las, Agrupaciones que la acuerden, solicitarán por escrito a la Agrupación Departamental una votación general de las Agrupaciones del Departamento, sobre la remoción. En el caso de ser aceptada por la mayoría absoluta, procederá la Agrupación Departamental a fijar la fecha en que deba elegirse nuevo Director General.

*Art. 29.*—La Agrupación Departamental, comunicará a las Seccionales y avisará por los diarios o periódicos de las respectivas localidades, con ocho días de anticipación, el objeto y día de la votación, para que procedan a nombrar comisiones receptoras y efec-

túen la votación durante siete horas consecutivas.

Hechos los escrutinios parciales, se remitirá copia a la Agrupación Departamental, para que efectúe el escrutinio general.

*Art. 30.*—La elección de Directores Generales se efectuará simultáneamente en todas las Asambleas Departamentales y Seccionales, antes de treinta días de la clausura de cada Convención Ordinaria.

La Agrupación cabecera del Departamento hará el escrutinio total; proclamando elegido al que obtuviere la más alta mayoría.

De todo lo obrado remitirá una copia al Directorio General y otra al electo.

## PÁRRAFO CUARTO

### De la Junta Ejecutiva

#### I.—CONSTITUCION

*Art. 31.*—Constituída la Mesa Directiva Provisoria, elegida por la Convención, procederá a la instalación de la *Junta Ejecutiva Nacional* invitando a los Senadores y Diputados que componen el Comité Mixto de Parlamentarios, a integrar dicha Junta.

*Art. 32.*—La *Junta Ejecutiva Nacional* funcionará, a lo menos, una vez por semana, y llevará libros de Actas, de Correspondencia y de Acuerdos.

*Art. 33.*—El Presidente del Directorio General y el Secretario General, presidirá y estará a cargo de la Secretaría de la Junta Ejecutiva, respectivamente.

El *quórum* para sesionar, será la mayoría absoluta de los miembros titulares.

#### II.—ATRIBUCIONES

*Art. 34.*—Corresponde exclusivamente a esta Junta resolver todo lo relacionado con la Administración Pública: provisión de empleos y calificación de los postulantes a empleados.

Le incumbe, además, la designación de personas para ocupar cargos de Ministros de Estado y Agentes del Poder Ejecutivo.

*Art. 35.*—Antes de cada sesión ordinaria del *Directorio General*, se reunirá la Junta Ejecutiva para confeccionar la Tabla de Materias de que ha de ocuparse el Cuerpo Directivo; resolviendo previamente la misma Junta sobre la correspondencia recibida, a la que se le dará el curso de trámite que correspondiere.

*Art. 36.*—La *Junta Ejecutiva* someterá al estudio y consideración del Cuerpo Directivo, todas las cuestiones de fondo, como ser: de doctrina, de política general y de Gobierno; pudiendo ella resolver, sin más trámite, todo asunto de carácter interno, de Reglamento o de Administración Pública, tales como denuncias, reclamos, particiones, etc.

*Art. 37.*—Corresponde, además, a la *Junta Ejecutiva*, la representación oficial del Partido Social-Demócrata, ante el Gobierno y las colectividades políticas del país.

En ejercicio de esta función, la Junta deberá dar cuenta oportuna al Directorio General, de sus actuaciones.

## PARRAFO QUINTO

### De la Agrupación Departamental

#### I.—FINES

*Art. 38.*—La Agrupación Departamental del Partido Social-Demócrata, es una entidad social de organización económica de clases, para luchar políticamente por la cultura y la emancipación del pueblo, en general.

*Art. 39.*—Las Agrupaciones Departamentales serán autónomas en su administración y régimen interno. Todas ejercen iguales derechos y están sometidas a unas mismas obligaciones, dentro del Estatuto y Reglamento del Partido.

*Art. 40.*—En cada localidad sólo podrá existir una Agrupación Departamental oficial, previamente reconocida por el Directorio General; quedando, de hecho, desautorizada toda fracción o grupo disidente, y sin derecho alguno de representación ante ningún cuerpo directivo, o Convención del Partido.

*Art. 41.*—Corresponde especialmente a la *Agrupación Departamental*:

1.º—Resolver los asuntos internos conforme al Estatuto Orgánico, y a los Reglamentos;

2.º—Propiciar toda acción que tienda al engrandecimiento y desarrollo de las fuerzas políticas y sociales del Partido;

3.º—Proteger colectivamente a los correligionarios que fueren hostilizados o perseguidos por las autoridades y entidades sociales o políticas.

Patrocinar ante las autoridades respectivas, todo cuanto sea de interés público o de beneficio para la clase popular;

4.º—Fiscalizar la labor de los representantes en el Municipi-

pio, y funcionarios del Partido en el Departamento, y pronunciarse sobre la cuenta que déa dichos representantes; y

5.º)—Dictar los programas de trabajo que deben realizar sus representantes en los respectivos Municipios, conforme a los puntos generales trazados en el Programa del Partido, y de acuerdo con las necesidades locales.

*Art. 42.*—La *Asamblea Departamental* celebrará sesión ordinaria una vez a la semana, y extraordinarias cuando lo soliciten por escrito diez correligionarios; lo convoque el Presidente, o lo acuerde el Directorio.

Se constituirá legalmente a lo menos con veinte miembros.

## II.—DIRECTORIO

*Art. 43.*—El Directorio Departamental fundará Asambleas Seccionales, de su dependencia, ayudándolas en sus primeros pasos y visitándolas a lo menos una vez al año.

*Art. 44.*—Le corresponde igualmente controlar la marcha de las Asambleas Seccionales, y resolver las dificultades que se susciten en el seno de ellas; pudiendo reorganizarlas cuando se hallen divididas o no se encuadren en los términos del Estatuto, o Reglamento del Partido.

*Art. 45.*—El Directorio de la Agrupación dirige los trabajos electorales del Departamento, y le corresponde velar sobre todo el procedimiento electoral.

*Art. 46.*—Todos los Directorios de Agrupación enviarán al Directorio General en el mes de Octubre de cada año, una Memoria detallada de la marcha y estado de las Agrupaciones de su dependencia, acompañando el Censo Electoral de su Agrupación, y un estado del número de correligionarios al día en el pago de sus cuotas.

*Art. 47.*—Los Directorios se reunirán una vez a la semana en sesiones ordinarias y extraordinarias, cuando así lo acuerden, lo convoque el Presidente o lo pidan cinco de sus miembros.

Llevarán Actas de todos sus acuerdos, que harán conocer y ratificar por las Asambleas respectivas.

## P RRAFO SEXTO

### De la Sección

#### I.—LA ASAMBLEA

*Art. 48.*—La *Asamblea Seccional* es la célula social de la

Organización económica y política del Partido en cada Comuna, urbana o rural, de la República .

*Art. 49.*—Las Asambleas Seccionales reglan por sí solas todo lo relativo a su administración y régimen interno; pero en lo que interese o esté relacionado con la Agrupación cabecera Departamental, procederán todas de acuerdo y bajo la dirección de aquellas.

*Art. 50.*—Las Asambleas Seccionales no podrán, por sí solas, tomar acuerdos de carácter general, que obliguen a otras Secciones.

Los Comités deberán comunicarse directamente con la Agrupación cabecera Departamental, sin perjuicio de poder dirigirse al Directorio General, cuando sea necesario.

*Art. 51.*—Las Asambleas Seccionales celebrarán sesión ordinaria una vez a la semana y extraordinaria, cuando lo soliciten por escrito cinco correligionarios, o lo acuerde el Presidente.

Se constituirán legalmente a lo menos con diez miembros activos.

## II.—DEL COMITÉ

*Art. 52.*—El *Comité Seccional* es órgano de comunicación entre la Sección Comunal y el Directorio de la Agrupación Departamental.

Todos sus acuerdos deberán ser puestos en conocimiento de su Asamblea y del Directorio Departamental.

*Art. 53.*—Al *Comité* de la Sección Comunal corresponde la dirección de los trabajos electorales dentro de su respectivo territorio Municipal, y conforme a las órdenes que haya recibido del Directorio Departamental.

*Art. 54.*—Los Comités darán cuenta al Directorio de la Agrupación cabecera, de todas las ocurrencias que menoscaben los derechos de los afiliados, a fin de que éste procure todo el apoyo de la Agrupación y del Partido en general, a favor del miembro que haya menester de protección o defensa.

## III.—JUNTA DE VIGILANCIA

*Art. 55.*—Las *Asambleas Seccionales* designarán para cada Subdelegación una Junta de Vigilancia, compuesta de cinco miembros, encargada de cumplir las Comisiones que le confíe el Comité Comunal o el Directorio Departamental.

## PÁRRAFO SÉPTIMO

### De las Elecciones

#### A.—GENERALIDADES

*Art. 56.*—Todas las elecciones de la Convención, del Directorio General, de los Parlamentarios, Agrupaciones, Secciones, y sus correspondientes cuerpos directivos, se tomarán a mayoría absoluta de sufragios, emitidos personalmente.

Toda votación será acumulativa cuando haya que elegir a más de una persona para un cargo señalado.

*Art. 57.*—En las votaciones para Convencionales, Directores Generales, Municipales, Diputados y Senadores, Directores de Agrupaciones o Secciones, tomarán parte únicamente los correligionarios Activos que estén inscritos en los Registros de la respectiva Agrupación o Sección, desde un año antes, sin excepción alguna y siempre que estén al día en el pago de sus cuotas, desde seis meses antes de la fecha fijada para la elección interna.

*Art. 58.*—Las elecciones del Partido a que se refieren los números anteriores, se verificará en siete horas: desde las nueve de la mañana hasta completar el número de horas antedicho, en los días Domingos y festivos.

*Art. 59.*—Cuando haya que designar un solo candidato, se proclamará el que reúna la mayoría absoluta.

Si en la primera votación ningún candidato obtuviere la mayoría requerida, se repetirá la votación, concretándose a los candidatos que hubieren obtenido las dos más altas mayorías.

*Art. 60.*—Los que hayan desempeñado el cargo de Municipal, Diputado o Senador, para poder ser reelegidos, necesitan el sesenta y cinco por ciento de los votantes; y para la tercera elección, el ochenta por ciento de los electores de sus respectivas Agrupaciones.

*Art. 61.*—Proclamado un Candidato por la Agrupación respectiva, todos los miembros del Partido contraen la obligación de procurar por todos los medios legales el triunfo del elegido, sin que sea una excusa la imposibilidad de la victoria, o las dificultades de la contienda electoral.

*Art. 62.*—Todo correligionario que trabaje por una Candidatura que no esté de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, o el Estatuto, y la lleve a las urnas, quedará expulsado de hecho del Partido, sin necesidad de ningún acuerdo.

*Art. 63.*—Toda votación o elección, que no esé consultada en el presente Reglamento, se verificará a mayoría de votos.

Cuando resultaren votos en blanco, se tendrán por nó emitidos, y sus votantes, como ausentes de la sala.

B.—DE LOS CANDIDATOS Y DE SU PRESENTACIÓN

*Art. 64.*—Para poder ser elegido Director de Asamblea, se necesita haber firmado los Registros del Partido y ser miembro activo desde un año antes, exceptuándose los miembros de Asambleas de reciente fundación.

Para ser Presidente de Asamblea o Municipal, se necesita tener tres años de antigüedad, con la misma excepción anterior, y lo mismo para ser Director General, o Diputado.

Para ser Senador o Ministro de Estado se requiere tener seis años de residencia en el Partido.

*Art. 65.*—Las elecciones internas de candidatos a Senadores, Diputados y Municipales, se hará previa *Presentación de Candidatos*, en la forma siguiente:

a) Para Senadores se hará la presentación a la Asamblea de la capital más importante de las provincias de la Circunscripción Electoral, con la firma, a lo menos de cien correligionarios por cada Provincia, o de un total de trescientos, sin designación de Provincia:

b) Para Diputados, se hará a la Asamblea Departamental más importante de la Circunscripción Electoral, con cincuenta firmas de asambleístas, del respectivo Distrito;

c) Para Municipalidades de Comunas urbanas, se hará a la respectiva Asamblea, con la firma a lo menos, de veinticinco miembros; y

d) Para Municipalidades de las Comunas rurales, la presentación se hará firmada por lo menos por: quince correligionarios.

*Art. 66.*—La solicitud de presentación de candidatos, expresará claramente los años que pertenece al Partido y su labor dentro de éste; las organizaciones obreras a que pertenece, y su actuación en ellas y la profesión u oficio que ejerce, o medios de vida de que disfruta.

En caso de reelección, debe además indicar la labor que hubiere realizado.

La solicitud de presentación del candidato que no reúna los requisitos anteriores, no se tomará en cuenta, y por consiguiente, quedará de hecho eliminada de la votación interna de candidatos.

*Art. 67.*—La presentación de candidatos se hará en una sesión extraordinaria convocada con este objeto, a lo menos quince días antes de la fecha de las elecciones internas.



En esta sesión se eliminarán, sin más trámite ni discusión, las presentaciones que no llenen los requisitos de los artículos anteriores.

Después de esta sesión, no se permitirá ninguna otra Presentación de Candidatos, bajo ningún pretexto.

*Art. 68.*—La elección interna de los candidatos a Municipales presentados, se hará previo concurso de competencia y preparación entre los aspirantes a la elección, el que será organizado por el respectivo Directorio Departamental o Comunal.

*Art. 69.*—No podrán ser presentados como candidatos a las elecciones internas:

- a) Los que no pueden ser elegidos Directores Generales;
- b) Los que furtivamente hayan retirado su candidatura sin la debida autorización del Partido; y
- c) Los que como candidatos hayan procedido por su propia cuenta, como personas extrañas al Partido, menoscabando los derechos de las Asambleas.

#### C.—PROCEDIMIENTOS DE LA ELECCIÓN

*Art. 70.*—La Asamblea respectiva resolverá sobre el número de candidatos que presentará a la elección general de Municipios.

*Art. 71.*—La elección de candidatos a Municipales, se hará a lo menos un mes antes de la fecha de las elecciones generales.

La fecha será fijada por el Directorio o Comité respectivo.

*Art. 72.*—Las elecciones de candidatos a Senadores y Diputados, se harán simultáneamente y en conjunto, en un mismo día, en todo el país, fijando la fecha el Directorio General, por lo menos con tres meses de anticipación a las elecciones generales.

*Art. 73.*—Los Presidentes y Secretarios de las Agrupaciones, de las Provincias o Departamentos que deben votar unidas, se reunirán, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha fijada por el Directorio General para la elección interna, en la capital de la Provincia más importante de la Circunscripción Electoral para elegir Senador, y procederán a resolver, según las instrucciones que deban haber acordado previamente sobre el número de candidatos por cuales deba sufragarse, y todos los detalles de la elección, sujetándose estrictamente a la letra y espíritu del Estatuto y Reglamento.

Los Presidentes y Secretarios de las Agrupaciones de la Circunscripción Electoral para elegir Diputados, que concurren en representación de los dos tercios, por lo menos, de las Agrupaciones, se reunirán separadamente, para fijar el número de candidatos a Diputados que llevará a la lucha general.

Esta reunión se verificará a continuación de la inter-Provincial.

En caso que no pudiera verificarse esta reunión por falta de número, la Convención inter-Provincial fijará una fecha próxima, para que las Agrupaciones de cada Distrito Electoral para elegir Diputados, se reúnan representadas por sus Presidentes y Secretarios, y procedan a fijar el número de candidatos a la lucha general.

*Art. 74.*—Presidirá esta reunión inter-Provincial o inter-Departamental, el Presidente de la Agrupación de la localidad donde se reúna la Convención.

Todos los acuerdos que se tomen en la reunión preparatoria de la elección ya anunciada, serán transmitidos al Directorio General y a las Agrupaciones correspondientes.

En estas reuniones, cada Agrupación tiene derecho a un voto, que será emitido por su Presidente.

Los acuerdos anteriores serán siempre válidos, cuando estén encuadrados en las instrucciones que las respectivas Agrupaciones hayan dado previamente a sus representantes a las reuniones antedichas.

#### D.—ESCRUTINIO

*Art. 75.*—Las votaciones se harán ante Comisiones receptoras, nombradas por los Directorios o Comités de las respectivas Asambleas.

Los votantes serán controlados por el Registro de miembros de la respectiva Asamblea, debiendo firmar cada votante en el respectivo Cuaderno de firmas.

Debe efectuarse la votación los días Domingos o festivos, de 9 a 12 M. y de 2 a 6 P. M.

Además, se usará esta forma de votación para toda resolución de las Asambleas, siempre que lo soliciten por escrito, a lo menos cincuenta correligionarios en las Asambleas de capital de Provincias, y treinta en las demás.

*Art. 76.*—Efectuadas las votaciones internas para elegir candidatos a Senador, Diputados, Municipales, Directores Generales, Convencionales o Directorio de Asambleas, se procederá a practicar el escrutinio levantando Acta con expresión de los nombres de todos los que hayan obtenido votos, extendiéndose en tres ejemplares, que firmarán todos los miembros de la Comisión, los apoderados y el Presidente o Secretario de la Asamblea. Una se insertará en el libro de Actas de la Asamblea, otra se entregará al Presidente, y la tercera se remitirá al Directorio General.

*Art. 77.*—Para la elección de candidato a Senador, se reunirán el Domingo siguiente, en la misma localidad en que se afue

tuó la reunión preliminar, los Presidentes y Secretarios de cada una de las Asambleas que han votado unidas, para verificar el escrutinio general, teniendo en vista las Actas parciales de los escrutinios.

Hecho el escrutinio general, procederán a proclamar a los candidatos que hubieren obtenido las más altas mayorías.

De todo lo obrado se levantará Acta, en el libro respectivo de la localidad y se extenderán tantos ejemplares como Asambleas sean las que hayan votado unidas, más otra que se remitirá al Directorio General.

*Art. 78.*—Para la elección de Diputados, en que voten las Asambleas de varios Departamentos, se efectuará el escrutinio general y la proclamación en la Agrupación Departamental que cuente con mayor número de miembros cotizantes del Partido, tres días después de la votación interna.

En lo demás, se estará a lo dispuesto en los dos artículos anteriores.

*Art. 79.*—En las elecciones internas de candidatos a Municipales, los Presidentes de las Secciones, enviarán a la Agrupación Departamental y al Directorio General, por carta certificada, la copia del Acta de escrutinio comunal, con especificación del número de votos de cada candidato y los reclamos que se hubieren formulado.

*Art. 80.*—Para la elección de Director General, el escrutinio lo hará el Directorio de la Agrupación, y la proclamación se hará ante la Asamblea, tres días después de la votación.

*Art. 61.*—Para elegir Director General y Delegados a la Convención, las Asambleas deben estar reconocidas oficialmente por el Directorio General y al corriente en el pago de sus cuotas ante la Tesorería General.

Además, se estará a lo dispuesto en los dos artículos anteriores.

*Art. 82.*—La elección de Directorios de Asambleas, se efectuará el segundo Domingo de Noviembre, y tendrán derecho a elegir y ser elegidos, con las excepciones que establece el Estatuto y Reglamento, además de los miembros Activos, los Adherentes de ambos sexos, siempre que hayan cumplido el noviciado de seis meses y se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas.

La recepción del nuevo Directorio se efectuará en sesión extraordinaria celebrada con este objeto, el veinte de Noviembre.

*Art. 83.*—Los locales designados para los actos electorales, deben ser siempre los de la Asamblea que corresponda.

Todo empate que no se refiera al número o elección de los candidatos, será resuelto por el Presidente del Colegio Escrutador, sin más trámite.

*Art. 84.*—En las elecciones internas del Partido, los Candidatos podrán nombrar sus Apoderados que fiscalicen la votación en las Asambleas, por un Poder firmado por el Candidato y autorizado por el Presidente de la Asamblea.

Tendrán derecho a voz, y por ningún motivo se impedirá su permanencia en el local de la votación, y podrán dejar constancia en el Acta de todos los reclamos que formularen, y firmarán las Actas del escrutinio y los respectivos sobres.

#### E.—NULIDADES

*Art. 85.*—Se considerarán causales de nulidad en las elecciones internas del Partido:

a) El hecho que no corresponda el número de votos con el de firmas del cuaderno de votantes;

b) El que vote algún correligionario que no haya cumplido el noviciado, o que estuviere atrasado en el pago de sus cuotas;

c) El que sufragare algún miembro Adherente, sin derecho para ello;

d) El que funcione la Mesa Receptora sin la mayoría absoluta de sus miembros o en otro día diferente al señalado, con menos horas, o distintas a las indicadas en el Reglamento; y

e) El impedir en cualquier forma la permanencia de algún candidato o apoderado en el recinto donde funciona la Mesa Receptora.

Además, será nula la elección de Directores Generales, cuando quedaren sin votar más de la cuarta parte de las Asambleas de la respectiva Provincia. En tal caso, se repetirá la elección y esta vez será válida con el número de los que voten.

*Art. 86.*—Toda irregularidad, dificultad o empate que se produzca en las elecciones internas, serán resueltas en definitiva, por la respectiva Asamblea, que en este caso se constituirá en sesión extraordinaria, hasta resolver el asunto; pero sólo en lo que se refiera a la elección de Directorio o Municipales.

*Art. 87.*—Las irregularidades o dificultades que ocurran en las elecciones para Senador, Diputado o Director General, serán resueltas por el Directorio General, dándoles preferencia en la Tabla de sesiones.

Resolverá asimismo los empates, dando preferencia al que tenga mayores méritos en la solicitud de Presentación de Candidatos.

Las nulidades y reclamaciones en las elecciones de Delegados a las Convenciones, serán resueltas por éstas mismas.

*Art. 88.*—No podrá considerarse electo un Candidato mien-

tras no haya prestado la promesa de estilo correspondiente, contenida en un documento y expresada de viva voz ante la Asamblea; comprometiéndose a respetar y hacer cumplir el Programa y Estatuto Orgánico del Partido; hacer labor efectiva desde su puesto de representante y someterse a los mandatos de la Asamblea.

*Art 89.*—Todo correligionario que haya aceptado una Candidatura no podrá por ningún motivo renunciarla, sin la previa autorización de la respectiva Asamblea que lo eligió, y el que lo hiciere, quedará de hecho expulsado del Partido.

## PÁRRAFO OCTAVO

### Disposiciones Comunes

#### A.—COMISIONES

*Art. 90.*—Los Comités y Directorios de las Secciones y Agrupaciones elegirán, de acuerdo con la Asamblea, las siguientes Comisiones, de carácter permanente, y compuestas a lo menos de tres miembros:

*Comisión de Estudios Sociales e Informes*, que le corresponde:

- a) Investigar los problemas sociales que afecten directamente a las clases trabajadoras de la localidad;
- b) Contribuir a la organización de los Sindicatos Obreros, Industriales o Profesionales, y cuidar por su prestigio y desarrollo;
- c) Impulsar la formación de Cooperativas de Consumos y Producción, trabajando por su éxito y propagación; y
- d) Informar todo Proyecto presentado por los correligionarios y las Solicitudes de incorporación al Partido.

*Comisión de Propaganda y Asistencia Social*, que le corresponde:

- a) Organizar Conferencias y veladas culturales de propaganda doctrinaria, periódicamente;
- b) Preparar constantemente comicios públicos para divulgar los ideales de la Social-Democracia, en todo el territorio;
- c) Fiscalizar los Centros de Propaganda y velar por la moral en las instituciones del Partido; y
- d) Visitar a los correligionarios enfermos, llevarles los subsidios que se acordaren y representar al Partido en los funerales de sus miembros.

Le corresponde a la *Comisión Electoral*:

- a) Atender los trabajos electorales de su Circunscripción;
- b) Llevar en orden el Registro de Electores, anotando los fallecidos, ausentes e inhabilitados para sufragar;

c) Llevar una Estadística lo más completa posible de las fuerzas electorales de cada Partido, en su localidad;

d) Informar a la Asamblea de las fuerzas electorales con que cuenta el Partido;

e) Atender las inscripciones electorales de los miembros Adherentes;

f) Designar los Vocales adjuntos y Apoderados de las Mesas Inscriptoras y Receptoras; y

g) Informar a la Asamblea sobre todo asunto electoral e igualmente al Directorio General, cuando éste lo pida

Se constituirá, además, en *Comisión Revisora de Tesorería*, cuando el Directorio así lo disponga, para revisar los balances del Tesorero y comprobar su documentación; pondrá el visto-bueno a toda cuenta de pago; autorizará con su firma los Balances y pondrá en conocimiento del Directorio cualquiera irregularidad que anotare.

*Art. 91.*—El *Directorio General* designará las siguientes Comisiones:

1.º—*Comisión de Estudios Sociales e Informes*, que le corresponde:

a) La investigación de los problemas sociales;

b) Condensar sus estudios, en proyectos de organismos e instituciones obreras; y de legislación social, que aseguren el máximo de bienestar a los trabajadores, los que enviará a los parlamentarios para que lo patrocinen ante el Congreso; y

c) Dar informes sobre las cuestiones que solicite el Directorio General. Informar los Poderes de los Directores Generales.

2.º—*Comisión de Prensa*, que estará encargada de:

a) La organización y administración del diario oficial del Partido; y

b) Responder ante el Directorio General de la situación económica y moral del diario.

3.º—*Comisión Electoral*, que le corresponde:

a) Formar el Padrón Electoral de la República; y

b) Informar al Directorio General sobre cuestiones electorales.

4.º—*Comisión de Instrucción y Fiestas*;

5.º—*Asistencia Social y Trabajo*;

6.º—*Servicio Judicial y Administrativo*; y

7.º—*Inspectora de Tesorerías*.

*Art. 92.*—Cuando una Comisión Permanente esté en receso durante un mes sin trabajar, caducará automáticamente en sus funciones y se le nombrará reemplazante.

*Art. 93.*—El Vice-Presidente y el segundo Vice, donde lo haya, de la Mesa Directiva, están obligados a constituir y velar por el

buen funcionamiento de las Comisiones, y a dar cuenta mensualmente de sus trabajos.

B.—VARIOS

*Art. 94.*—Cada cuerpo directivo del Partido Social-Demócrata, tendrá un Sello para autorizar sus comunicaciones, cuyo modelo será fijado por el Directorio General.

Cualquier otro Sello se considerará como falsificado, si le falta la respectiva autorización oficial del Directorio General, o de la Junta Ejecutiva Nacional del Partido y no se dará curso a la correspondencia que no venga con el Sello oficial.

*Art. 95.*—Los Estandartes y Banderas del Partido, serán confeccionados de acuerdo con los modelos que fige el Directorio General.

*Art. 96.*—Los Programas y Reglamentos del Partido, serán editados por el Directorio General o la Junta Ejecutiva y sólo éstos,—con el timbre y firma autógrafa del Presidente y de los Secretarios—tendrán fuerza legal para su observancia y cumplimiento.

*Art. 97.*—Los votos de trascendencia política de los parlamentarios deben ser aprobados previamente por el Directorio General, antes de ser presentados al Congreso.

*Art. 98.*—Está prohibido, en absoluto, a cualquier cuerpo directivo, representante o simple correligionario, abrogarse facultades que no le estén expresamente conferidas por el Estatuto Orgánico y el Reglamento del Partido Social-Demócrata de Chile.

## TÍTULO II

### Organización de la Tesorería

#### PÁRRAFO PRIMERO

#### *Disposiciones Generales*

*Art. 99.*—El Directorio General es el encargado de organizar y controlar la Tesorería General del Partido y supervigilar a las Tesorerías de las Asambleas, en lo que se relaciona con este servicio.

*Art. 100.*—El Tesorero del Directorio General tiene a su cargo el funcionamiento y administración de la Tesorería, con el nombre de *Tesorero General del Partido Social-Demócrata*.

*Art. 101.*—Las cotizaciones se efectuarán por medio de ex

tampillas, cuyas emisiones serán autorizadas por el Directorio General.

*Art. 102.*—El acto del pago de cuotas es estrictamente personal; y a los Tesoreros les queda prohibido en forma terminante, recibir pagos de cuotas por intermedio de otras personas o en cualquiera otra forma.

## PÁRRAFO SEGUNDO

### A.—DE LOS COTIZANTES

*Art. 103.*—Los miembros Activos y Adherentes del Partido, pagarán una cuota ordinaria y general, de un peso mensual.

Los Directores Generales, pagarán dos pesos mensuales.

Los Empleados Públicos y Municipales, y Contratistas, el medio por ciento de sus sueldos o emolumentos mensuales.

Los parlamentarios cotizarán mensualmente el diez por ciento de la *Dieta* que perciban.

### B.—DE LA COTIZACIÓN

*Art. 104.*—La cotización se hará por medio de estampillas del siguiente valor:

a) De un peso para la cotización ordinaria; y

b) Dos y quince pesos, para los Directores Generales y Empleados Públicos, Municipales y Contratistas.

*Art. 105.*—Los parlamentarios autorizarán un Poder, a fin de que el Tesorero General se encuentre facultado para retirar de la Secretaría de la Cámara respectiva, la parte de la *D'ca* que corresponde como cotización al Partido.

El Tesorero dará recibo de pago a los parlamentarios a medida que se cancelen las cuotas.

*Art. 106.*—Las estampillas de valor de un peso, destinadas al pago de la cuota ordinaria, serán vendidas a las Agrupaciones y Secciones, a razón de cincuenta centavos cada una.

## PÁRRAFO TERCERO

### De los Fondos y su Distribución

#### A.—DESTINACIÓN

*Art. 107.*—La Tesorería General sólo podrá emplear en gastos generales, hasta el sesenta por ciento de sus entradas, reservando



el resto para gastos electorales. Sin embargo, por acuerdo de los dos tercios de los Directores Generales presentes a una sesión, se podrá autorizar un mayor gasto que exceda del porcentaje aludido.

La cotización de los parlamentarios se destinará, de preferencia, a gastos de Casa e Imprenta y Diario del Partido.

Las Agrupaciones y Secciones deben reservar el cincuenta por ciento de sus entradas, a lo menos, para las campañas electorales.

*Art. 108.*—La Tesorería General proporcionará a las Agrupaciones y Secciones:

a) Libros de Registros, de Actas, de Tesorería, Talonarios y Timbres respectivos, con veinticinco por ciento de rebaja de su precio de costo;

b) El Programa, Estatuto, Reglamento, y *Carnets*, a precio de costo;

c) Folletos de propaganda social-democrática, gratuitamente; y

d) Fondos para gastos de Comisiones de Propaganda y Conciliación, que vayan por disposición del Directorio General.

## PARRAFO CUARTO

### A.—RESPONSABILIDADES

*Art. 109.*—Todo gasto debe ser autorizado por el Directorio o Comité respectivo, transcribiendo el acuerdo a la Tesorería.

Los miembros de los Directorios o Comités, son responsables personalmente de toda inversión de fondos que acuerden, y que no esté plenamente justificada.

*Art. 110.*—Toda Tesorería debe ser fiscalizada por una *Comisión Revisora de Tesorería*, de tres miembros, nombrados por el Directorio o Comité respectivo.

*Art. 111.*—Los fondos deben estar depositados en la Caja de Ahorros del Estado, a la orden del Presidente y del Tesorero de la Agrupación o el Directorio.

*Art. 112.*—El Tesorero General puede tener en su Caja sólo hasta la suma de cien pesos, para gastos de inmediata necesidad.

*Art. 113.*—El Tesorero General queda facultado para nombrar bajo su responsabilidad a un *Recaudador*, hasta con el quince por ciento de Comisión, y en caso necesario, un *Ayudante-Contador*, hasta con ciento cincuenta pesos mensuales de sueldo.

### B. PROCEDIMIENTOS

*Art. 114.*—Las estampillas emitidas por el Directorio General son las únicas de valor legal.

Queda establecido que la primera Serie de estampillas llevan los siguiente grabados:

Las de un peso, el retrato de Malaquías Concha.

Las de dos pesos, el retrato de Antonio Poupin.

Y la de quince pesos, el de Francisco Galleguillos Lorca.

*Art. 115.*—Se emitirán cien mil estampillas de valor de un peso; cinco mil de a dos pesos; y cinco mil de quince pesos.

*Art. 116.*—Los Tesoreros de las Asambleas deben enviar previamente, por giro postal o letra bancaria, al Tesorero General, el dinero necesario para poder remitírseles las estampillas que soliciten.

*Art. 117.*—Las Asambleas comunicarán mensualmente a la Tesorería General, la lista de los correligionarios *cotizantes* y la de los "morosos".

*Art. 118.*—La Tesorería General llevará los siguientes libros: Balance e Inventario, Diario, Caja, Mayor, de Correspondencia y los auxiliares correspondientes.

Toda Tesorería llevará sus Libros al día; hará Estados mensuales, balances trimestrales y anuales y previo Visto-Bueno de la Comisión Revisora, los presentará a su respectivo Directorio o Comité.

*Art. 119.*—Los Balances de la Tesorería General, serán enviados semestralmente a todas las Agrupaciones y Secciones del país.

Cada Asamblea deberá colocar en su sala de sesiones, los Estados mensuales de sus respectivas Tesorerías y los de la Tesorería General.

### TÍTULO III

#### DE LOS AFILIADOS

#### PÁRRAFO PRIMERO

#### Derechos y Obligaciones

##### A.—De los Derechos

*Art. 120.*—Las personas que deseen ingresar al Partido, deben presentar una solicitud a la respectiva Asamblea patrocinada por dos correligionarios, indicando su edad, estado civil, profesión, domicilio e inscripción electoral, y si pertenecía a otro Partido político, deberá acompañar la renuncia indeclinable de aquel Partido.

*Art. 121.*—Todo correligionario que se traslade a otro pueblo, quedará de hecho incorporado a la Asamblea de su nueva re-

sidencia, y entrará a gozar de sus derechos desde el momento que firme los Registros de la respectiva Asamblea, para lo cual, le bastará presentar su carnet del Partido, con la excepción de que no tendrá derecho a voto en las elecciones internas hasta intertanto no se inscriba en los Registros Electorales de la localidad.

*Art. 122.*—Los correligionarios se deben respeto y consideraciones mutuas, y las ofensas personales dentro de las Asambleas o Corporaciones, serán consideradas como faltas graves y merecedoras de medidas disciplinarias de suspensión de sus derechos de miembros del Partido, hasta por un año.

*Art. 123.*—La designación de obreros y empleados, se hará de acuerdo entre los Regidores y el respectivo Directorio.

Queda, en consecuencia, prohibido estrictamente a los Municipales, colocar empleados o trabajadores, por su sola iniciativa.

*Art. 124.*—Para los efectos de las disposiciones anteriores, se formará un Registro de Solicitantes de trabajo o empleos, por las Agrupaciones Departamentales y Secciones; con especificación de los servicios prestados al Partido, incluso la antigüedad de los peticionarios.

La inscripción en este Registro de postulantes, se hará previa solicitud escrita del correligionario interesado.

*Art. 125.*—La designación de empleados fiscales se hará de acuerdo entre el Comité Ejecutivo Nacional, los Parlamentarios y Ministros.

*Art. 126.*—Si algún correligionario pereciere en el ejercicio de sus derechos civiles o políticos, a manos de la autoridad o de los enemigos del Partido, se entregará a su esposa e hijos una cuota erogada por los correligionarios de todo el Departamento, de dos pesos, por una sola vez.

### *B.—De las Obligaciones*

*Art. 127.*—Todo representante del Partido en el Congreso o Municipios, deberá dar cuenta de su mandato a las respectivas Asambleas; los parlamentarios deben hacerlo, además, ante la Convención, y los que así no lo hicieren, no podrán ser reelegidos.

*Art. 128.*—Todo miembro del Partido que desobedeciere los acuerdos de la mayoría, faltare al cumplimiento del Programa, Estatuto o Reglamento, vulnerare sus disposiciones, atentare contra la integridad del Partido, será suspendido de todos sus derechos hasta por cuatro años, y aún podrá ser expulsado si así lo estimare conveniente la Asamblea.

No se tomará resolución alguna, ni publicación, mientras no se llame al inculpado para que se defienda.

La resolución condenatoria se elevará, con todos los antecedentes, ante el Directorio General, que podrá ratificar o revocar el fallo.

El debate de estas medidas disciplinarias no podrá interrumpirse hasta que no se haya verificado pronunciamiento, así en Asamblea, como en el Directorio General.

*Art. 129.*—Los correligionarios tienen la obligación de mantenerse al día en el pago de sus cuotas, a fin de mantener los derechos que les confiere el Estatuto y Reglamento.

Es obligatoria la inscripción electoral de los miembros del Partido y lo mismo el ejercicio del sufragio.

*Art. 130.*—Cada miembro del Partido recibirá de la Tesorería una Libreta-carnet, que acredite su inscripción, el estado de sus cuotas pagadas y le haga conocer las principales disposiciones reglamentarias, acerca de sus derechos y obligaciones.

Esta Libreta será firmada por el Presidente, el Secretario y el Tesorero.

### *C.—Inhabilidades*

*Art. 131.*—No podrán ser miembros del Partido los comerciantes en bebidas alcohólicas, los dueños o interesados en casas de juegos, o de lenocinios; los que viven de negocios ilícitos, los viciosos en la bebida, los traficantes políticos, de ninguna especie; los procesados por delitos comunes, ni los que hayan sido condenados a penas afflictivas.

*Art. 132.*—Tampoco serán admitidos ni tolerados, dentro de las filas del Partido Social-Demócrata, elementos de espíritu conservador o de ideas reaccionarias, ni personas de creencias comunistas o que ejerzan actividades bolchevistas, o profesen doctrinas de guerra social y de revolución sangrienta.

*Art. 133.*—Los miembros del Partido que se les compruebe ejercer presión moral o remunerar, en cualquier forma la acción del sufragio de algún correligionario, serán suspendidos de todos sus derechos, hasta por tres años.

*Art. 134.*—Todos los miembros del Partido que sufrieren la medida disciplinaria de suspensión, están afectos a todas las obligaciones que les corresponden a todos los correligionarios del Partido.

## TÍTULO

### DE LA ESCUELA SOCIAL-DEMÓCRATA

#### PÁRRAFO PRIMERO

#### Disposiciones Generales

##### A.—*De sus fines*

*Art. 135.*—En cada territorio municipal se procurará la fundación de una *Escuela Social-Demócrata*, como acto primordial, con el objeto de instruir a los correligionarios y a sus familias; y de enseñarle al pueblo a conocer sus derechos políticos y civiles.

*Art. 136.*—La disposición del artículo anterior es una obligación de las Agrupaciones y Secciones del Partido, en el sentido de fundar Escuelas Cívicas, diurnas y nocturnas, de uno y otro sexo, en todo local en que funcione una Asamblea Social-Demócrata.

*Art. 137.*—El *Plan de Estudios* de estas Escuelas será, además del Programa de la Social-Democracia, de instrucción general y práctica, para obreros y empleados; comprendiendo la enseñanza de oficios y artes manuales, para los niños de uno y otro sexo.

*Art. 138.*—Estas Escuelas estarán bajo la vigilancia de los Directorios de las Asambleas, quienes las administrarán y correrán con su sostenimiento.

*Art. 139.*—Las organizaciones de propaganda están obligadas a cooperar eficazmente al buen funcionamiento de estos establecimientos educacionales, tanto material como intelectualmente.

## TÍTULO V.

### Reglamento de los Centros de Propaganda

#### PÁRRAFO 1.º

#### De la Organización

##### A.—*Fines*

*Art. 140.*—La propaganda de la Doctrina Social-Demócrata está encomendada, entre otras instituciones, a los Centros de Propaganda que deben funcionar en todo el país, anexados a las Asambleas respectivas y bajo su control y vigilancia.

*Art. 141.*—Los *Centros de Propaganda* quedan sujetos a las condiciones siguientes:

a) Contar entre sus componentes, por lo menos cincuenta miembros para los Centros departamentales y 20 en los comunales, correligionarios de la Comuna donde está ubicado, y que no figuren en el número de otros Centros de la misma Comuna;

b) Constituir un Directorio regido por una Mesa Directiva de cinco socios del Centro, y que sean correligionarios Activos de la Agrupación;

c) La Mesa Directiva del Centro es responsable ante el Directorio Departamental, de la organización, cultura y moralidad del organismo que dirige; y

d) Los Centros demostrarán su actividad inscribiendo en los Registros de la Agrupación a lo menos cinco ciudadanos mensualmente, o sean sesenta al año.

*Art. 142.*—Pagarán como cuota inicial, la suma de cien pesos; y mensual, de cincuenta pesos.

El cincuenta por ciento de estas cotizaciones las pagarán a la Asamblea local, y el otro cincuenta por ciento, a la Dirección General del Partido.

*Art. 143.*—Las Agrupaciones destinarán estos fondos para Asistencia Social de los miembros enfermos y ancianos.

El Directorio General empleará estos fondos en jiras y útiles de propaganda.

### *B.—Régimen Interno*

*Art. 144.*—Los Centros celebrarán sesiones de Directorio cada quincena, por lo menos, y Juntas Generales o Asambleas de socios, por lo menos cada mes.

*Art. 145.*—La *Secretaría del Centro* llevará como comprobante de su organización, un Registro de socios y un detalle del Padrón Electoral y número del *carpet* de la Agrupación de cada miembro; Libros de Actas, de Directorios y de Asamblea.

*Art. 146.*—La *Tesorería del Centro* llevará libros de Caja y libro Índice de socios; mantendrá en la sala de la Asamblea y a la vista de todos una Nómina de los socios del Centro.

*Art. 147.*—Es obligación de cada Centro mantener en su local una Sala extensa para Asambleas o Secretaría; sostener una Biblioteca con útiles de escribir y diarios del día; celebrar Conferencias o actos culturales de difusión social-democrática, por lo menos una vez cada mes.

*Art. 148.*—Los Centros podrán mantener en sus locales, servicio de *bufet con cantina*; pero éstas y sus dependencias estarán fue-

ra de la vista del tránsito público, ni ante ni al frente de la Sala de Asamblea.

*Art. 149.*—Se prohíbe en absoluto todo juego de azar penado por la ley, y en general todo juego de envite, de dinero o de prenda.

*Art. 150.*—Los concesionarios de cantinas, mantendrán en tal forma la moral y el decoro, igualmente que el estado de limpieza en el local de su negocio, que jamás degenere del rol en que debe mantenerse.

*Art. 151.*—Se prohíbe en absoluto en el local de la cantina, la estadía de mujeres y menores de dieciocho años; asimismo se prohíbe regentarla por mujeres.

*Art. 152.*—La infracción de cualquiera de los artículos de este Reglamento, será causal para solicitar su clausura de la autoridad correspondiente.

*Art. 153.*—Se prohíbe a las Asambleas de miembros de Centros Social-Demócratas, tomar acuerdos sobre asuntos que son de incumbencia de la Dirección General del Partido o de las Asambleas de la cual dependen.

### *C.—Disposiciones Generales*

*Art. 154.*—Los "Centros" que la Agrupación reconozca, son Hogares del Partido Social-Demócrata y se prestarán incondicionalmente a la labor de la Agrupación, cuando ésta lo demande; siéndoles absolutamente prohibido patrocinar candidatura alguna a la lucha interna de las Asambleas.

*Art. 155.*—En las campañas electorales públicas, los locales de los Centros estarán a disposición de los Candidatos oficiales del Partido, para su propaganda y demás trabajos eleccionarios.

*Art. 156.*—Las Asambleas deberán dar cuenta a la Dirección General del Partido, de cada autorización que acuerden para el funcionamiento de los Centros, dentro de diez días.

### *Disposiciones Transitorias*

*Artículo 1.º*—Mientras las Asambleas se dictan sus *Reglamento de Sala*, se aplicará en las reuniones, decisiones de estas corporaciones, el "Reglamento de Sala del Directorio General".

*Art. 2.º*—Las Asambleas del Partido podrán, para el mejor servicio de la Secretaría, rentar a los Secretarios titulares o contratar el personal necesario para que colabore en los trabajos de la Secretaría.

*Art. 3.º*—El Directorio General instalará una Secretaría Par-

lamentaria, con un personal rentado y financiada por los Parlamentarios, encargado de atender a las actividades de los Diputados y Senadores, en sus relaciones con las Asambleas de su Distrito y las del país; y organizar un servicio de Informaciones para la misma Representación.

En Santiago de Chile («Club de la Democracia», calle Merced N.º 838), Febrero de 1927.

**Fidel Estay Cortés**

Presidente.

**Luis M. Goncha S.**

1.º Vice Presidente

**Alejandro Escobar Carvallo**

2.º Vice Presidente

**Alfredo Franco Zubicueta**

Tesorero General

**Oscar Cuadra P.**

Secretario de Comunicaciones

**Adolfo Alfamirano S.**

Secretario de Actas

**Luis A. Mardones**

Secretario de Comisiones

**Julio Pinto Moya**

Pro Secretario



PRECIO: UN PESO





